



1700-37

RESOLUCION N°

0618

FECHA:

28 MAR 2016

**"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. -FENOCO S.A- IDENTIFICADA CON NIT: 830061724-6, PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LÍNEA FÉRREA EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN Y CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Decreto 3016 del 27 de Diciembre de 2013, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado bajo el consecutivo 4816 del 02 de Julio de 2015, la empresa **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A -FENOCO-**, solicita a esta autoridad ambiental permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para la ejecución del proyecto denominado *"Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de la Segunda Línea Férrea en el Municipio de Fundación y Corregimiento de Buenos Aires en el Municipio de Aracataca"*.

Que con la solicitud, la empresa **FENOCO S.A** presentó la siguiente documentación:

- *Formato de solicitud Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, debidamente diligenciado.*
- *Metodologías detalladas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.*
- *Perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios.*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal del solicitante.*

Que mediante Oficio con radicado de salida 002487 del 14 de Julio de 2015; **CORPAMAG** informó a la empresa **FENOCO S.A** que faltaba por aportarse Copia del recibo de consignación del valor de los servicios fijados para la evaluación de la solicitud, en cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4 de Decreto 3016 de 2013.

Que en cumplimiento de lo anterior, por intermedio del Oficio con radicado interno 7388 del 30 de Septiembre de 2015, la empresa **FENOCO S.A** presenta la información requerida y además aporta documento técnico con la descripción del proyecto en cuestión.

Que posteriormente, mediante el Oficio radicado bajo el consecutivo 8876 del 23 de Noviembre de 2015, la empresa **FENOCO S.A**, acredita el pago por servicios de evaluación por valor de \$2.864.639 mil pesos; requisito indispensable para continuar con los trámites administrativos correspondientes.





1700-37

RESOLUCION N° 0618

FECHA: 28 MAR 2016

**"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., -FENOCO S.A.- IDENTIFICADA CON NIT: 830061724-6, PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LÍNEA FÉRREA EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN Y CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA"**

Que mediante Auto No. 1563 del 30 de Noviembre de 2015, **CORPAMAG** dispuso iniciar trámite de solicitud de Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales para la ejecución del proyecto por parte de la empresa **FENOCO S.A** denominado "Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de la Segunda Línea Férrea en el Municipio de Fundación y Corregimiento de Buenos Aires en el Municipio de Aracataca".

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de Diciembre de 2015, al Doctor **EDGAR ALEXIS RESTREPO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.143.821, en calidad de apoderado especial de la empresa **FENOCO S.A** para surtir dicho trámite.

Que en consecuencia de lo anterior, y continuando con el trámite correspondiente, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG** evaluó la documentación aportada y emitió el Concepto Técnico respectivo, del cual se desprende las siguientes valoraciones y conclusiones:

"(...)

*...Que en concordancia con el Auto No 1563 del 30 de Noviembre de 2015, expedido por esta Corporación, el señor PATRICK ROSS, actuando en representación de FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA-FENOCO, presenta el Formato Único Nacional de solicitud para la recolección de diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para el proyecto "Construcción y operación de la segunda línea férrea en el Municipio de Fundación y corregimiento de Buenos Aires en el Municipio Aracataca, Departamento del Magdalena.*

*El proyecto consiste en la construcción de la segunda línea férrea, paralela a la línea férrea existente actualmente y dentro del corredor férreo concesionado en el casco urbano del municipio de Fundación y el corregimiento de Buenos Aires en el municipio de Aracataca – Magdalena. El corredor férreo está concesionado a Ferrocarriles del Norte de Colombia (FENOCO) y es propiedad del Estado Colombiano.*

*El proyecto para la construcción y operación de la segunda línea férrea en el municipio de Fundación y Corregimiento de Buenos Aires-municipio de Aracataca, departamento del Magdalena, considera:*

- 1. La operación de las 2 líneas paralelas existentes entre los PK 871 + 250 al PK 872 + 130 (0,88 km).*
- 2. La construcción y operación de 1,17 Km de una segunda línea paralela a la vía férrea actual en los PK 872 + 130 al PK 873 + 300.*





1700-37

RESOLUCION N° 0618

FECHA: 28 MAR 2016

**"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A, -FENOCO S.A- IDENTIFICADA CON NIT: 830061724-6, PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LÍNEA FÉRREA EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN Y CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA"**

#### CONCEPTO TECNICO

*El Área de estudio EIA, para la construcción y operación de la segunda línea férrea en el municipio de Fundación y Corregimiento de Buenos Aires-municipio de Aracataca, departamento del Magdalena, descrita por FENOCO:*

*"La zona del proyecto y donde se planea la realización de los estudios biológicos se caracteriza principalmente por encontrarse altamente intervenidas por las actividades humanas. Para el caso del tramo que se encuentra en el municipio de fundación, las zonas aledañas al corredor férreo consisten principalmente en suelos con usos urbanos, potreros para ganadería y algunos pequeños fragmentos con usos agrícolas. El tramo de estudio cruza el río Fundación, el cual separa los municipios de Fundación y Aracataca. El cruce del río se realizará con la construcción de un puente férreo paralelo al existente. En el corregimiento de Buenos Aires, los alrededores del corredor del férreo se encuentran cubiertos en su mayor parte por cultivos de palma de aceite y algunos zonas de pastos.*

*En la siguiente secuencia de fotografías se aprecian las condiciones de la zona de estudio en los alrededores del corredor férreo y en las cuales se desarrollarían los estudios para el EIA.*





1700-37

RESOLUCION N° 0618

FECHA: 28 MAR 2016

**"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A, -FENOCO S.A- IDENTIFICADA CON NIT: 830061724-6, PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LÍNEA FÉRREA EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN Y CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA"**



*La zona de estudio se caracteriza por tener un clima cálido constante a lo largo de todo el año y una precipitación de carácter bimodal, con un primer periodo de lluvias para los meses de Marzo, Abril y Mayo y un segundo periodo lluvioso entre los meses de Septiembre a Noviembre. Los primeros meses del año y el mes de diciembre son aquellos en los cuales se presentan menores precipitaciones."*

*Con relación a lo anterior, y una vez evaluada la información radicada por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA- FENOCO, ésta Autoridad con relación a la metodología y al manejo de las muestras de biodiversidad para lo cual se tramita el presente permiso, conceptúa que:*

*El diseño de muestreo en términos generales es claro y se considera acorde para lograr la caracterización biótica del área de estudio.*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N°

0618

FECHA:

28 MAR 2016

**"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. -FENOCO S.A- IDENTIFICADA CON NIT: 830061724-6, PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LÍNEA FÉRREA EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN Y CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA"**

*El inventario forestal será realizado durante 8 días de muestreo, cubriendo el 100% de la cobertura del área a intervenir, de todo individuo mayor a 10 cm.*

*Las categorías taxonómicas a muestrear son: Aves, Herpetos, Mamíferos, peces y Vegetación Terrestre. Las metodologías particulares para cada grupo biológico son las comúnmente utilizadas y se consideran adecuadas para procurar el uso racional de los recursos biológicos (muestreo y recolección) acorde con el esfuerzo de muestreo que se pretende adelantar en cada grupo taxonómico.*

*Si bien la metodología reportada procura no realizar colectas definitivas, los especímenes recolectados que trata el artículo 2 del Decreto 3016 del 2013 y de su destino final (lugar de análisis de muestras o Colección biológica), en caso de que ocurra una colecta o captura de los especímenes de forma temporal o definitiva, es de gran importancia sea reportada esta información en el informe final a radicar ante esta Autoridad, anexando el o los certificado (s) de entrega de las muestras a una colección biológica aprobada por el Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt, correspondiente al numeral 1 del artículo 6 relacionado con las obligaciones que debe cumplir el titular del permiso.*

*La herpetofauna Capturada será depositada en el Museo de Herpetología de la Universidad de Antioquia, la mastofauna será analizada y depositada en el Museo de Ciencias Naturales de la Universidad de la Salle; y la ictiofauna colectada será depositada en la Colección ictiológica de la universidad de Antioquia; para ello el interesado deberá demostrar que estas colecciones se encuentran avaladas por el instituto Alexander Von Humboldt al momento de la entrega del informe final.*

*Los perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios, corresponden a las exigencias de la actividad de caracterización biológica de cada grupo taxonómico, dando así cumplimiento a los requerimientos normativos vigentes, para garantizar que la fauna no se vea afectada durante el proceso; el equipo de trabajo está conformado por biólogos especialistas en los diferentes grupos de fauna (herpetólogo, mastozoólogo, ornitólogo, ictiólogo, limnólogo e ingeniero forestal) y si estos requieren voluntarios de campo para realizar e implantar los diferentes métodos.*





1700-37

RESOLUCION N° 0618

FECHA: 28 MAR 2016

**"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., -FENOCO S.A- IDENTIFICADA CON NIT: 830061724-6, PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LÍNEA FÉRREA EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN Y CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA"**

*Fueron presentadas las coordenadas por el usuario. Por lo cual ya se puede dar inicio a las actividades de recolección dando cumplimiento al artículo 6 del Decreto 3016 de 2013.*

| Punto | Coordenada X | Coordenada Y |
|-------|--------------|--------------|
| P1    | 988.471,58   | 1.653.253,13 |
| P2    | 988.270,19   | 1.653.236,35 |
| P3    | 988.282,02   | 1.653.595,14 |
| P4    | 989.067,19   | 1.655.002,35 |
| P5    | 989.107,67   | 1.655.342,72 |
| P6    | 989.298,60   | 1.655.330,24 |
| P7    | 989.255,53   | 1.654.934,87 |
| P8    | 988.462,90   | 1.653.505,01 |

*Por lo anterior, se considerara viable otorgar a FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA-FENOCO. el Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Municipio de Fundación y corregimiento de Buenos Aires en el Municipio Aracataca, Departamento del Magdalena.*

#### RECOMENDACIONES

*Para futuras solicitudes, deben tener en cuenta que el primer componente de una metodología es la Descripción del área de estudio, la cual tuvo que ser requerida para la presente evaluación.*

*Se hace necesario, que a partir de este estudio, se proponga la creación de un programa de rescate de fauna silvestre previa intervención del proyecto, que sea una propuesta contenida en el estudio de impacto y que el destino final de los animales accidentados deberá ser el Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre, para ello el usuario deberá responsabilizarse de los gastos incurridos en el transporte, valoración, mantenimiento, recuperación y reubicación de la fauna rescatada.*





1700-37

RESOLUCION N°

0618

FECHA:

28 MAR 2016

**"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A, -FENOCO S.A- IDENTIFICADA CON NIT: 830061724-6, PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LÍNEA FÉRREA EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN Y CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA"**

### CONCLUSIONES

*Fue completada la información requerida por la legislación, el diseño muestral refleja una evaluación sin colectas definitivas, por ende una vez evaluados todos los requisitos del permiso, se determina viable el otorgamiento del permiso para recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para la elaboración de Estudios Ambientales.*

*Para lo anterior el usuario deberá dar cumplimiento al artículo 12 del decreto 3016 del 2013 para efectos de seguimiento.*

*El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las **Obligaciones** que trata el artículo 6 del Decreto 3016 del 2013:*

**"1. Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el ó los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.**

*Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del presente Decreto.*

**2. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.**

**3. Para cada uno de los estudios el Interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.**





1700-37

RESOLUCION N° 0618

FECHA: 28 MAR 2016

**"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. -FENOCO S.A- IDENTIFICADA CON NIT: 830061724-6, PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LÍNEA FÉRREA EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN Y CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA"**

*4. Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del presente decreto y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.*

*5. Una vez finalizadas las actividades de recolección, el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.*

*6. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia - SIS la información asociada a los especímenes recolectados, y' entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.*

*7. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las Metodologías aprobadas.*

*8. Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto".*

(...)"

Que analizado los aspectos jurídicos pertinentes y acogiendo las valoraciones establecidas en el Concepto Técnico previamente relacionado, esta autoridad ambiental considera viable conceder a la empresa **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. -FENOCO S.A-** identificada con NIT: 830061724-6, representada legalmente por el señor **ROSS PATRICK LIONEL**, Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para la ejecución del proyecto denominado "Estudio de Impacto





1700-37

RESOLUCION N°

0618

FECHA:

28 MAR 2016

**"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. -FENOCO S.A- IDENTIFICADA CON NIT: 830061724-6, PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LÍNEA FÉRREA EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN Y CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA"**

*Ambiental para la Construcción y Operación de la Segunda Línea Férrea en el Municipio de Fundación y Corregimiento de Buenos Aires en el Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena.*

Que según el artículo 31 Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, le corresponde a **CORPAMAG**, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por intermedio el Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 2.2.2.9.2.1, del Decreto ibídem, toda persona que pretenda adelantar estudios, en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional; con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición el permiso que reglamenta el presente Decreto.

Que en virtud del Artículo 2.2.2.9.2.3. Ibídem, las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento del Permiso de Recolección son:

- Las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible o los grandes centros urbanos, cuando las actividades de recolección se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en caso de que las actividades de recolección se desarrollen en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
- Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.





1700-37

RESOLUCION N° 0618

FECHA: 28 MAR 2016

**"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A, -FENOCO S.A- IDENTIFICADA CON NIT: 830061724-6, PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LÍNEA FÉRREA EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN Y CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA"**

Que según el Artículo 2.2.2.9.2.6 del precitado Decreto, los beneficiarios del permiso deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.
- Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del presente decreto.
- Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
- Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del presente decreto y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.



1700-37

RESOLUCION N° 0618

FECHA: 28 MAR 2016

**"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., -FENOCO S.A.- IDENTIFICADA CON NIT: 830061724-6, PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LÍNEA FÉRREA EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN Y CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA"**

- Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIS la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
- Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las Metodologías aprobadas.
- Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.

Que según el artículo 2.2.2.9.2.7 del Decreto Ibidem., El Permiso de que trata el presente decreto podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

Que el titular del Permiso podrá ceder a otras personas el permiso, sus derechos y obligaciones, previa autorización de la autoridad competente.

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** a la empresa **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., -FENOCO S.A.-** identificada con NIT: 830061724-6, representada legalmente por el señor **ROSS PATRICK LIONEL**, Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para la ejecución del proyecto denominado *"Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación de la Segunda Línea Férrea en el Municipio de Fundación y Corregimiento de Buenos Aires en el Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena"*; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.





1700-37

RESOLUCION N° 0618

FECHA: 28 MAR 2016

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. -FENOCO S.A- IDENTIFICADA CON NIT: 830061724-6, PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LÍNEA FÉRREA EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN Y CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA"

**PARAGRAFO:** El presente permiso contará con una vigencia de Seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El estudio podrá realizarse única y exclusivamente dentro las siguientes coordenadas:

| Punto | Coordenada X | Coordenada Y |
|-------|--------------|--------------|
| P1    | 988.471,58   | 1.653.253,13 |
| P2    | 988.270,19   | 1.653.236,35 |
| P3    | 988.282,02   | 1.653.595,14 |
| P4    | 989.067,19   | 1.655.002,35 |
| P5    | 989.107,67   | 1.655.342,72 |
| P6    | 989.298,60   | 1.655.330,24 |
| P7    | 989.255,53   | 1.654.934,87 |
| P8    | 988.462,90   | 1.653.505,01 |

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa **FENOCO S.A**, deberá tener cuenta las siguientes medidas:

- Para futuras solicitudes, deben tener en cuenta que el primer componente de una metodología es la Descripción del área de estudio, la cual tuvo que ser requerida para la presente evaluación.
- Se hace necesario, que a partir de este estudio, se proponga la creación de un programa de rescate de fauna silvestre previa intervención del proyecto, que sea una propuesta contenida en el estudio de impacto y que el destino final de los animales accidentados deberá ser el Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre, para ello el usuario deberá responsabilizarse de los gastos incurridos en el transporte, valoración, mantenimiento, recuperación y reubicación de la fauna rescatada.





1700-37

RESOLUCION N° 0618

FECHA: 28 MAR 2016

**"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., -FENOCO S.A.- IDENTIFICADA CON NIT: 830061724-6, PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LÍNEA FÉRREA EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN Y CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA"**

**PARAGRAFO:** Adicionalmente, la empresa **FENOCO S.A** deberá cumplir con las obligaciones y medidas establecidas en el Artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 6 del decreto 3016 de 2015, reseñadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario del permiso deberá garantizar que durante la ejecución del proyecto no se afecten las especies ni los ecosistemas donde habitan.

**ARTICULO QUINTO:** El presente permiso no ampara la recolección de especies amenazadas y/o endémicas para fines industriales, comerciales o de prospección biológica.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente permiso únicamente podrá cederse, previa autorización de esta autoridad ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Con el objeto de realizar el seguimiento control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, **CORPAMAG** efectuará inspecciones periódicas al beneficiario del permiso. La autoridad para ello aplicará el sistema y método de cálculo establecido para tal fin.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG** – verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo y de las indicaciones tenidas en cuenta en el Concepto Técnico incorporado en el mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas acarreará la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar, previo agotamiento del procedimiento respectivo, contemplado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notifíquese el presente acto al Representante Legal de la empresa **FENOCO S.A.**, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de **CORPAMAG**.



1700-37

RESOLUCION N° 0618

FECHA: 28 MAR 2016

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., -FENOCO S.A- IDENTIFICADA CON NIT: 830061724-6, PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LÍNEA FÉRREA EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN Y CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA"

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de CORPAMAG, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

*Carlos Francisco Díaz Granados Martínez*

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ  
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez  
Revisado por: Sara Díazgranados  
Elaborado por: David Andrade  
Exp: 4492

31 MAR 2016

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciséis (2016) siendo las \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) M), se notificó personalmente el señor MARCELO RESTrepo Lombardi en su condición de Administrador quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.082.975.722 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 0618 de fecha 28 Marzo 2016 en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

